

# ANUNCIOS OFICIALES

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de monedas publicados el día 25 de julio de 1945, de acuerdo con las disposiciones oficiales

	COMPRA	VENTA
Franco .....	12,50	12,80
Libras .....	44,00	45,00
Dólares .....	10,95	11,22
Liras .....	—	—
Franco suizo .....	253,00	259,35
Reichsmark .....	—	—
Belgas .....	—	—
Florines .....	—	—
Escudos .....	43,50	44,60
Pesos, moneda legal...	2,60	2,66
Coronas suecas .....	2,62	2,68
Coronas noruegas .....	—	—
Coronas danesas .....	221,35	226,90
Peso chileno .....	35,70	36,60

## DELEGACION DE HACIENDA DE VALENCIA

### Clases Pasivas

En cumplimiento de la Circular de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas fecha 25 de noviembre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 350, de 16 de diciembre de 1943) y para conocimiento de los interesados, se comunica que en esta Delegación de Hacienda se han recibido las siguientes órdenes de consignación de pago:

#### Índice número 46

Isabel Ferrando Mora, M. Militar.  
Ana Matoses Berenguor, ídem.  
Huérfanos León García, ídem.  
Ascensión Sánchez Ocaña, ídem.  
Pilar Sáez Martínez, M. Civil, traslado.  
Desiderio Cuenca García, Jubilados, traslado.

#### Índice número 47

Alfonso Pons Larno de Espinosa, Retirados.  
Luis Sanz Ebrí, ídem.  
José Soler Boluda, ídem.  
José Sánchez Quesada, ídem traslado.  
Fernando Ferrero Robledo, ídem.  
Trinidad Castañeda Pérez, M. Militar.  
Francisca Vaquero Lonardo, ídem.  
Huérfanos González Pelayo, M. Civil.  
Rosa Agudo Peña, ídem.  
María Concepción Peret Aleixandre, ídem.  
María Desamparados Barona Zabala, ídem.  
María Alós Peiró, ídem.

#### Índice número 48

Teresa Camarena Monllort, M. Militar, traslado.  
Consuelo Giménez Molina, ídem.  
Arsenia Atienza Cambroner, ídem, traslado.  
Enriqueta Villasante Següer, ídem.

Vicenta Soriano Gimeno, M. Militar, traslado.  
Antonio Navarro Peres, ídem, rectificación.  
Pedro Sánchez López, Retirados.  
Pascual Pérez Tárrega, ídem.  
Constantino de As. Expósito, ídem.  
Federico Amores Llorente, ídem.  
José Barberán Mustieles, ídem.  
Ovidio Gutiérrez Rubio, ídem.  
Pedro Peris Lorente, ídem.  
Vicente Ballester Barberá, ídem.  
Arturo Martín Marín, ídem.  
Antonio Carpio Atienza, ídem.  
Miguel Morrillas Carretero, ídem.  
Dolores Eixerich Salvador, Jubilados.  
Josefa Ciurana Julve, ídem.  
Francisco Ferrando Lahoz, M. Civil.  
Huérfanos González Pérez, ídem.

Empesa .....	420.000 metros.
Hilo caqui del núm. 40 .....	175.000 bobinas
Botones para polainas .....	17.500 gruesas.
Botones para pantalón .....	17.000 gruesas.
Hebillas de polaina .....	74.000 unidades.
Hebillas de pantalón .....	372.000 unidades.
Broches de pantalón .....	372.000 juegos.
Emblemas con rombos armados .....	744.000 unidades.
Borlas encarnadas .....	372.000 unidades.
Trencilla encarnada .....	302.000 metros.

Dicha subasta se celebrará en la Sala de Juntas del Establecimiento Central de Intendencia (Pacífico, 36, Madrid), a las nueve horas del día 13 de agosto próximo.

Durante media hora, el Tribunal admitirá todos los pliegos que se le presenten y que se ajustarán al modelo de proposición que a continuación se detalla.

Dichos pliegos se presentarán sobre cerrado, cuya apertura se verificará una vez transcurrida la referida media hora. El Tribunal podrá exigir todas las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los oferentes. Una vez abiertas las ofertas se hará la adjudicación provisional a las que, ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos, resultase más ventajosa. Caso de ser dos o más proposiciones iguales se invitará por el Presidente a una licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, y si terminado el plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo.

Será condición precisa para tomar parte en la subasta enviar al Establecimiento Central muestras para ser analizadas, en cantidad de dos metros de tela o dos de cada uno de los artículos o efectos. Dichos envíos se harán en paquetes cerrados, sin membrete ni indicación de procedencia, y sujeto a cada muestra llevar un cartón con un lema (el cual constará en el pliego de la oferta). El envío de estas muestras se efectuará con la suficiente anticipación, dándose por no recibidas las que lleguen después de las diez horas del próximo día 10.

Sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes, sin que la cantidad a fabricar por ellos en un turno de noventa días sea superior a la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, siendo los materiales procedentes de fabricación española.

Las relaciones de primeras materias precisas para la fabricación de los artículos que ofrezcan se entenderá que

Antonia Pérez Crespo, M. Civil, traslado.

Valencia del Cid, 20 de julio de 1945. El segundo Jefe de la Delegación, T. Contreras.

1.011-O.

## ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE INTENDENCIA

### Subasta.—Anuncio

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios), ha dispuesto se celebre una subasta para la adquisición de tejidos y fornituras para el Servicio de Vestuario (Plan de Labores de 1945, sexta parte), los cuales son los siguientes:

debe ser formulada en documentos distintos al pliego de ofertas reseñado en el mismo; no obstante, si cayese adjudicación provisional sobre la oferta presentada, queda obligado el adjudicatario a formular la petición de primeras materias intervenidas, precisas para la fabricación adjudicada, en un plazo no superior a seis días y en los impresos reglamentarios que para tal efecto existen.

El Tribunal se reserva el derecho de ampliar la oferta si conviene al Servicio en las condiciones que señala el artículo 36 del Reglamento de Contratación, previa aprobación de la Superioridad.

Los pliegos de condiciones que han de regir en esta subasta se publican a continuación de este anuncio en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, estando también expuestos desde esta fecha en la Jefatura del Detall todos los días y horas laborables.

La subasta se celebrará con arreglo a los preceptos del Reglamento provisional de contratación administrativa de 10 de enero de 1931 y disposiciones complementarias.

El importe de esta publicación será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid, 20 de julio de 1945.

#### Modelo de proposición

D. ... (nombre y apellidos), domiciliado en ..., calle ..., núm. ..., con cédula personal vigente de la clase ..., tarifa ..., en nombre propio o como apoderado legal de ..., hace presente:

1.º Que está enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Diario Oficial» del Ministerio del Ejército y de los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta para la adquisición de ..., y en su virtud se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece ... (en número y letra)... al precio de... (en número y letra)... pesetas cada...

3.º Que al pliego se une el resguardo o carta de pago importante ... (en letra) pesetas ... (según la cuantía de la oferta) que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º (Detalle de los documentos que se unen al pliego).

5.º Que el lema correspondiente a la muestra enviada es ...

6.º Si cuenta con primeras materias o le es preciso recibirlas (en este último

caso, indicar en documento aparte cantidades y clases necesarias).

Fecha y rúbrica del licitador o persona que legalmente lo represente.

Nota.—La oferta se extenderá en pliego entero de papel sellado de la clase octava.

Otra.—Como ampliación a la cláusula sexta y una vez recaída adjudicación provisional se formulará petición de primeras materias en un plazo no superior a seis días y en los impresos reglamentarios que facilitará el establecimiento central de Intendencia.

**PLIEGO DE CONDICIONES TECNICAS**

que ha de regir en la subasta del Servicio de Vestuario, presupuesto ordinario de 1945 (plan de labores núm. 6), dispuesto por la Superioridad en 7 de marzo del corriente año

Primera.—Será objeto de adquisición lo siguiente:

**CON CARGO AL PRESUPUESTO ORDINARIO DE 1945.—SECCION 4.ª, CAPITULO 3.º, ARTICULO 2.º, GRUPO 4.º, CONCEPTO 1.º**

Resto de tejidos y fornituras precisas para la confección de 371.168 uniformes caqui de algodón.

Empesa ... ..	420.000 metros.
Hilo caqui del núm. 40 ... ..	175.000 bobinas.
Botones para polainas ... ..	27.500 gruesas.
Botones para pantalón ... ..	17.000 gruesas.
Hebillas de polaina ... ..	744.000 unidades.
Hebillas de pantalón ... ..	372.000 unidades.
Broches de pantalón ... ..	372.000 juegos.
Emblemas con rombos armados ... ..	744.000 unidades.
Borlas encarnadas ... ..	372.000 unidades.
Trencilla encarnada ... ..	302.000 metros.

Segunda.—Las características técnicas de lo anteriormente relacionado son las que a continuación se detallan:

**Botón de bola para polaina**

Descripción.—De bola de madera de boj, de color parecido al del uniforme, y tendrá un resalte con un orificio de bordes redondeados para dar paso al hilo, y que éste no se rompa con el frotamiento. Su diámetro será de 12 milímetros.

**Hilo caqui del número 40**

Primera materia.—Algodón, exento de impurezas.

Color.—Caqui permanente.

Resistencia mínima al dinamómetro.—1/2 kilogramos.

Número.—40.

Fabricación.—Continua, sin abultamientos.—En bobinas de 450 metros (500 yardas).

**Botón para pantalón**

Primera materia.—Pasta o madera de boj, teñida.

Color.—Caqui, adecuado al del uniforme.

Forma.—De cazuela, con cuatro orificios.

Diámetro.—14 milímetros.

**Hebillas de polaina**

Primera materia.—Hierro bruñido.

Forma.—Rectangular, con puente resbaladizo sobre los lados menores.

Dimensiones del rectángulo.—26 por 21 milímetros.

Grueso del alambre.—2,5 milímetros.

Dimensiones del puentecillo.—Sección de media caña.

Base.—2,5 milímetros.

Altura.—1,5 milímetros.

**Hebillas para pantalón**

Será del tipo usado en el comercio. Primera materia.—Hierro.

Color.—Barnizada en color negro, y resistentes para el uso a que se destinan.

**Broches de pantalón**

Serán del tipo usado en el comercio, de hierro y barnizados en color negro, y resistentes para el uso a que son destinados.

**Trencilla encarnada**

Primera materia.—Algodón de primera calidad.

Tinte.—Teñido en rama.

Ancho de la cinta.—De 3 a 4 milímetros.

Color.—Rojo, igual al de la borla.

El color debe ser permanente, debiendo resistir las pruebas de permanencia de tinte que se exige para los tejidos de algodón.

**Borlas encarnadas**

Primera materia.—Seda artificial de clase no inferior a la designada como de segunda en el comercio.

Teñido.—En rama.

Peso a la temperatura de humedad ambiente.—2,0 gramos.

Color.—Rojo, debiendo resistir las pruebas de permanencia de tinte en agua fría durante veinticuatro horas; y en bencina, durante veinticuatro horas; practicadas estas pruebas en forma igual que para los tejidos de algodón caqui.

**Emblema con rombo armado**

Características.—Estarán formados por un rombo de cualquier metal inoxidable, de 48 m/m de diámetro mayor; por 35 m/m de menor. Llevará 4 tableros en el sentido de sus diagonales, 2 a 2; irán forrados de pañete grana. En el anverso y en el centro del mismo irá superpuesto el emblema, que será dorado o blanco, metal según el Arma o Cuerpo a que corresponda, por medio de enganches o patillas apropiadas para ello.

**Calidad del paño**

Primera materia.—Lana.

Color.—Grana.

Ligadura.—Tafetán.

Grueso.—0,8 m/m.

Tinte.—Permanente.

**Dimensiones de los emblemas**

Infantería:

Ancho, 22 m/m.

Alto, 16 m/m.

Caballería:

Ancho, 18 m/m.

Alto, 21 m/m.

Artillería:

Diámetro de la granada, 12 m/m.

Altura, 22 m/m.

Ingenieros:

Ancho de la base del castillo, 11 m/m.

Altura, 21 m/m.

Intendencia:

Ancho, 18 m/m.

Alto, 16 m/m.

Automovilismo:

Diámetro de la periferia del volante, 19 m/m.

El resto de los emblemas serán de dimensiones proporcionadas a las anteriores.

**EMPESA**

Primera materia.—Algodón limpio, sin mezcla de otras fibras ni materias extrañas.

Tejido.—Algodón crudo, bien hilado y torcido, sin manchas, nudos ni escarabajos.

Color.—Blanco, crema o crudo natural.

Ligadura.—Tafetán simple.

Número de hilos por cm.:

En urdimbre, 21 a 23.

En trama, 21 a 23.

Número del hilado.—14, a un cabo.

Peso del metro cuadrado a sequedad. 170 gramos.

Resistencia:

En urdimbre, 45 kilos.

En trama, 40 kilos.

Las resistencias y estiramientos mínimos, se obtendrán por el término medio de 5 pruebas de bandas rajadas de 5 por 10 c/m., entre grapas del dinamómetro «Schopper», a la temperatura de humedad ambiente en el momento del reconocimiento.

Pérdidas, después de un lavado en solución de jabón en agua caliente al 1 por 100. En peso, inferior al 6 por

100; su longitud, inferior al 6 por 100, en ancho, inferior al 5 por 100.

Ancho del tejido.—0,80 metros como mínimo, sin tolerancia alguna.

Longitud o tiro de las piezas.—De 85 a 90 metros, plegadas a metro.

Tercera.—Las ofertas pueden ser hechas por la totalidad o por lotes que abarquen, como mínimo, las cantidades siguientes:

Empesa .....	25.000 metros.
Hilos .....	100.000 bobinas.
Botones .....	5.000 gruesas.
Broches .....	100.000 juegos.
Hebillas .....	100.000 unidades.
Borlas .....	50.000 unidades.
Rombos .....	250.000 unidades.
Trencilla .....	150.000 metros.

Cuarta.—La proporción de tallas, medidas, números o calidades que deben fabricarse y entregarse es la siguiente:

Rombos.—Cada lote de 250.000 emblemas será entregado en la siguiente proporción:

De Infantería .....	107.000
De Caballería .....	18.000
De Artillería .....	55.250
De Intendencia .....	8.875
De Ingenieros .....	35.750
De Sanidad .....	8.875
De Veterinaria .....	1.500
De Farmacia .....	750
De Defensa Química .....	1.500
De Servicio Topográfico .....	1.000
De Automovilismo .....	11.500

250.000

Quinta.—Cada oferente hará constar en su proposición si cuenta con todas las primeras materias que precisan para cumplir su oferta o si por estar alguna intervenida necesita que se le facilite. En este caso, deberá imprescindiblemente acompañar a su proposición el pedido de lo que necesite, en impresos separados por cada clase, con el formato reglamentario y en el número de ejemplares, firmados y sellados, precisos para su curso oficial. Será responsable el firmante de estos pedidos de la cantidad, calidad, etc., que solicite. Caso de que la adjudicación provisional sea menor que la oferta hecha, los indicados pedidos serán sustituidos por los que con arreglo a aquella correspondan, y en un plazo brevísimo que les será fijado por el Presidente del Tribunal de Subasta.

Igualmente queda obligado el adjudicatario a dar cuenta al Establecimiento Central de Intendencia de las fechas en que por el Sindicato u Organismo regulador se le faciliten dichas primeras materias y de las incidencias que puedan surgir en dichas entregas.

Sexta.—Por lo que se refiere a tejidos, teniendo en cuenta la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 26 de junio de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 281) y las circunstancias actuales de las industrias, sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes e industriales que figuren inscritos en las secciones correspondientes del Sindicato Nacional Textil, y sin que la cantidad a fabricar por

ellos, en el plazo de noventa días, sea superior a la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, debiendo todo ello ser acreditado con certificados oficiales que unirán a la proposición.

Cada fabricante de tejido acompañará a su oferta el contrato, con sus hiladores, en el que se haga constar por parte de éstos los plazos de entrega del hilado, e igualmente los contratos con los tintoreros. En el caso de que los fabricantes cuenten con instalaciones propias de hilatura y tinte acompañarán el certificado correspondiente del Sindicato Nacional Textil.

Séptima.—Los que presenten oferta deberán enviar con anterioridad a la subasta, y en un paquete aparte, dos metros kilogramos, prendas, efectos o fornituras de cada una de las clases que ofrezcan. En cada muestra se fijará un cartón con un lema, sin indicación de la fábrica o persona que las envía, haciendo constar en el pliego de oferta cuál es el lema elegido y que corresponde a su muestra. El plazo para presentación de estas muestras (que serán analizadas y reconocidas), se hará constar en el anuncio de la subasta.

Octava.—Ningún oferente podrá hacer proposiciones por cantidad mayor de su capacidad industrial, teniendo en cuenta para ello los plazos de entrega y las adjudicaciones pendientes, debiendo acreditar aquélla con el certificado de Productor Nacional y, en su caso, con los certificados de cupo disponible expedidos por los Sindicatos Nacionales respectivos.

Serán preferidos (dentro de las condiciones aquí expuestas y del margen del precio límite), aquellas ofertas en las que se exprese que se cuenta con primeras materias para la fabricación en el momento de la oferta.

Novena.—La fabricación podrá ser intervenida por el Jefe y Oficial que designe la Superioridad, debiendo el industrial facilitar al designado todos los datos y medios que solicite para desempeñar su misión.

Décima.—Los materiales o efectos que

se adquieran han de ser de procedencia nacional, como asimismo su fabricación, debiendo ser acreditados estos extremos.

Décimoprimera.—El plazo de entrega de la totalidad de lo adjudicado (si otra cosa no se hace constar en el anuncio de compra), será como máximo el de noventa días, a partir de la notificación de la adjudicación definitiva.

Las entregas parciales serán distribuidas en la siguiente forma: Antes de los treinta días, el 20 por 100 de la adjudicación; antes de los sesenta días, otro 40 por 100, y el resto, antes de los mencionados noventa días.

Si la oferta fuese a base de recibir la primera materia y sobre ella recayese adjudicación, el plazo mencionado se empezará a contar desde la fecha de recepción en fábrica de dicha primera materia.

En el plazo de entrega para los tejidos de algodón están incluidas las operaciones de tinte e hilado, y, por consiguiente, mientras el algodón esté intervenido, el plazo de entrega se contará a partir de la fecha en que se reciba la floca.

Si los plazos de entrega no se cumplieran exactamente, sobre el adjudicatario recaerá la sanción marcada en el Pliego de Condiciones Legales.

Décimosegunda.—Antes de proceder a su admisión serán reconocidos los envíos por la Junta técnica, sus delegados o Laboratorio, que certificarán que todos ellos reúnen las condiciones marcadas, pudiendo trocear, para las pruebas de resistencia, reconocimiento, tinte y demás, el uno por mil de cada clase elegido al azar y el cual será repuesto por el adjudicatario, teniendo éste derecho a presenciar los reconocimientos.

Las entregas de lo adjudicado se harán en los almacenes de este Establecimiento Central o en los Parques o Depósitos de Intendencia que la Superioridad fije en su día de acuerdo con las necesidades del Ejército y con el fin de evitar transportes innecesarios.

Serán de cuenta del adjudicatario la descarga y embalaje, quedando éste de propiedad del Establecimiento receptor en el caso de admisión, y del adjudicatario si son rechazados, siendo en este último caso de su cuenta los gastos que origine la reposición.

Décimotercera.—En los casos de rechazarse alguna partida ésta quedará en el Establecimiento receptor a disposición de la Superioridad, que determinará si debe ser repuesta o si se admite con la depreciación proporcional a la falta observada, sin perjuicio de la sanción en que incurra, según el motivo por el que se rechaza.

Si la partida debe ser repuesta quedará afectada la reposición a la sanción que en el Pliego de Condiciones Legales que rige en esta subasta se establece por incumplimiento de plazo.

Décimocuarta.—Los precios límites de los efectos a adquirir serán los siguientes (estando incluidos en ellos el impuesto de Usos y Consumos), no admitiéndose proposiciones que los excedan:

Un metro de empesa .....	3,60 Pts. (Tres pesetas sesenta céntimos.)
Una bobina de hilo caqui núm. 40 .....	1,50 » (Una peseta cincuenta céntimos.)
Una gruesa de botones de polaina .....	3,00 » (Tres pesetas.)
Una gruesa de botones de pantalón .....	2,50 » (Dos pesetas cincuenta céntimos.)
Una hebilla de polaina .....	0,10 » (Diez céntimos.)

Una hebilla de pantalón .....	0,07 Ptas. (Siete céntimos.)
Un juego de broches de pantalón .....	0,07 » (Siete céntimos.)
Un rombo con emblema .....	0,75 » (Setenta y cinco céntimos.)
Una borla encarnada .....	0,70 » (Setenta céntimos.)
Un metro de trencilla encarnada .....	0,07 » (Siete céntimos.)

Décimoquinta.—Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en estas Condiciones Técnicas se regirá por los preceptos del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, aprobado por Orden de 10 de enero de 1931 («D. O.» núm. 12), Ley de Administración y Contabilidad de la

Hacienda Pública de 1.º de junio de 1911 y alteraciones señaladas por disposiciones posteriores, Ley de Protección a la Industria Nacional, Reglamento para el cumplimiento de la misma y demás disposiciones complementarias.

Madrid, 28 de mayo de 1945.—El Intendente Director.

**PLIEGO DE CONDICIONES ECONOMICO-LEGALES**

que ha de regir en la subasta del Servicio de Vestuario, presupuesto ordinario de 1945 (plan de labores núm. 6), dispuesta por la Superioridad en 7 de marzo del corriente año

**CON CARGO AL PRESUPUESTO ORDINARIO DE 1945.—SECCION 4.ª, CAPITULO 3.º, ARTICULO 2.º, GRUPO 4.º, CONCEPTO 1.º**

Resto de tejidos y fornituras precisas para la confección de 371.168 uniformes caqui de algodón.

Empesa .....	420.000 metros.
Hilo caqui del núm. 40 .....	175.000 bobinas.
Botones para polaina .....	27.500 gruesas.
Botones para pantalón .....	7.000 gruesas.
Hebillas de polaina .....	744.000 unidades.
Hebillas de pantalón .....	272.000 unidades.
Broches de pantalón .....	372.000 juegos.
Emblemas con rombo armado .....	744.000 unidades.
Borlas encarnadas .....	372.000 unidades.
Trencilla encarnada .....	302.000 metros.

Primera.—Las proposiciones para tomar parte en la subasta se extenderán en papel sellado de la clase octava y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo que se publica con el anuncio.

Segunda.—Los autores de las proposiciones, o sus representantes, que concurren al acto deberán acompañar a éstas los siguientes documentos:

A) Cédula personal o pasaporte de extranjería.

B) Último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de dicha contribución, con arreglo a la Ley de Utilidades se justificará este extremo y se unirá la última carta de pago de utilidades satisfecha.

No será necesario el recibo o alta de la Contribución Industrial cuando los proponentes residan en las provincias de Álava o Navarra, y bastará que acrediten su condición de industriales, según los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al Reglamento aplicable en el lugar del servicio.

C) Poder notarial suficiente para concurrir a la subasta cuando se trate de apoderados o representantes.

D) Escritura de constitución cuando se trate de Empresas o Sociedades.

E) Certificado de productor nacional, a que hacen referencia el Decreto de 3

de diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación (Apéndice 12) y las Ordenes de 4 de mayo de 1938 y 16 de abril de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 581 y 109).

F) Declaración por la que se obliguen al cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Ley sobre protección y fomento de la industria nacional, de 24 de noviembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 349), así como a cuanto previene el Decreto de 26 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 55), sobre contrato de trabajo y demás disposiciones vigentes sobre dicha materia.

G) Certificación del Director o Gerente, cuando se trate de Empresas o Sociedades, acreditativa de no formar parte de las mismas ninguna de las personas a que se refiere el Decreto de 24 de diciembre de 1928 («Colección Legislativa» número 447).

H) Recibos justificativos de encontrarse al corriente en el pago de primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

I) Declaración de que ni el proponente ni su representante son militares, a menos que se encuentren en alguna de las situaciones de supernumerario, de reserva o retirado, sin desempeñar cargo militar, conforme previene el apartado quinto del artículo 14 del Reglamento de contratación administrativa en el Ramo del Ejército y Orden de 16 de enero de 1941 («Diario Oficial» número 24). De encontrarse en alguna de dichas situaciones deberán justificarlo documentalmente.

J) Certificación del cupo asignado, expedida por el Sindicato Nacional correspondiente.

K) Contrato con los hiladores, cuando de tejidos se trate, en el que aquellos harán constar los plazos de entrega del hilado e igualmente unirán los contratos con los tintoreros. Cuando los fabricantes de tejidos cuenten con instalaciones propias de hilaturas y tinte se unirá el certificado acreditativo de ello, expedido por el Sindicato Nacional Textil.

L) Certificación expedida por el Director o Gerente, cuando la oferta lo sea de una Empresa o Sociedad, y en otro caso del propio oferente, justificativa de los suministros que tenga pendientes con los diversos Organismos.

Los documentos que se presenten por los licitadores en el acto de la subasta deberán estar reintegrados con arreglo a lo que previene la Ley del Timbre.

Los oferentes no podrán efectuar propuestas superiores al cupo que tengan asignado o a su capacidad de producción en un turno normal de trabajo en relación con los plazos de entrega que se consignen en el pliego de condiciones técnicas.

Tercera.—No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco serán admitidas las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

Cuarta.—Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas ofertas las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos, o en sus sucursales, una suma equivalente al tanto por ciento del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite, en la cuantía que señala el artículo segundo del Decreto de 30 de diciembre de 1940 («Diario Oficial» número 11 de 1941) y hecho extensivo a las subastas y concursos del Ministerio del Ejército, por Decreto de 24 de julio de 1942 («Diario Oficial» número 221). La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

Quinta.—La expresada fianza no servirá más que para las proposiciones a las cuales vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviere extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

Sexta.—No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justifica este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Séptima.—El precio que se consigne en las proposiciones se hará en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad

monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia que si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

Octava.—La subasta se verificará precisamente en día laborable, en la Plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma establecida en los artículos 33, 33, 34 y 40 del Reglamento para la contratación administrativa en el Ramo del Ejército, dándose lectura al principio el acto al anuncio y pliegos de condiciones.

Noventa.—Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, advirtiéndose a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia que, pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones y en el reverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de...» (y a continuación el objeto de la misma).

El Presidente los recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa, a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrá retirarse por ningún motivo.

Décima.—Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para la admisión de pliegos y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario del Tribunal a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás pliegos por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Undécima.—Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas se formará por el Secretario del Tribunal de Subasta un estado comparativo de las mismas, que firmarán dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de Subasta invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos, a los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Duodécima.—Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, que tendrá siempre carácter provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente

mente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

Décimotercera.—Las cartas de pago de depósito, correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán al acto de la subasta, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

Décimocuarta.—La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

Décimoquinta.—Que al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos o menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

Décimosexta.—Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutara desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido por la adjudicación provisional no obtuviera la adjudicación definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo del Ejército, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

Décimoséptima.—Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del Presidente del Tribunal de Subasta un depósito definitiva, cuya cuantía será la que corresponda, según la escala que señala el Decreto de 30 de diciembre de 1940 («D. O.» núm. 11 de 1941) tomada sobre el importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniendo presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo 6.º del Reglamento de Contratación.

Décimooctava.—El contratista tendrá obligación de formalizar escritura pública y entregar al Presidente del Tribunal de Subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentario que establece el artículo 55 del Reglamento de contratación administrativa para el Ramo del Ejército, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

Décimonovena.—El contratista queda obligado a presentar en la Oficina Liquidadora de Derechos Reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia, pudieran originarse.

Vigésima.—Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 del Reglamento de Contratación y acta de subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Vigésimoprimer.—También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transporte, acarreos y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por que se haga la oferta se entenderá que es colocada aquélla al pie de los almacenes, de acuerdo con lo preceptuado en la condición duodécima de las de orden técnico.

Vigésimosogunda.—No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de fero y puerto, practicaje y carestía de los mercados o subida de las tarifas de los ferrocarriles, así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratar el compromiso.

Vigésimotercera.—El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del timbre, el de pagos del Estado, así como los arbitrios provinciales o municipales que estén establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

Vigésimocuarta.—La entrega de los objetos contratados se verificará en los Almacenes del Establecimiento Central de Intendencia en Madrid, Pacífico, número 36, o bien donde se designe por la Superioridad, previo reconocimiento que establece la condición duodécima de las técnicas.

De cada entrega se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista.

La recepción habrá de tener lugar dentro del ejercicio económico del Presupuesto vigente a que afectan los créditos, salvo cuando se hubiera dado cumplimiento al artículo 13 del Reglamento de Contratación, en cuyo caso la entrega y su recepción habrán de tener lugar sujetándose a los créditos consignados en cada Presupuesto, con arreglo a lo que establece el artículo 12 de dicho Reglamento.

Vigésimoquinta.—El pago se efectuará, una vez recibidos los artículos a satisfacción, por el Establecimiento Central de Intendencia, con cargo a los créditos disponibles en el Presupuesto ordinario de 1945, por medio de mandamientos de pago, expedidos a nombre del contratista, previa la justificación que determina el párrafo cuarto de la instrucción sexta de la Circular de Contabilidad de 23 de noviembre de 1931 («D. O.» núm. 265). Con antelación al pago, el contratista acreditará que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, la cuota del subsi-

dio y los gastos, impuestos y arbitrios enumerados en este pliego,

Vigésimosexta.—Si el contratista o su representante, dado a conocer al Director del Establecimiento, se ausentara sin previo aviso de la plaza, las órdenes relativas al servicio que fuera necesario comunicarlo, se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplirlas, se procederá a efectuar el servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

Vigésimoséptima.—El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños establecidos por Decreto de 26 de enero de 1944 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 55) y demás disposiciones vigentes sobre la materia. Asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

Vigésimoctava.—Terminado el contrato, completa y fielmente, por parte del contratista, el Presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho los gastos a que se refiere la condición 25 y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos reales.

Vigésimonovena.—Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:  
Primero: La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

Segundo: La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Tercero: No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasiona con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que determina la condición trigésima.

Si el incumplimiento afecta a los plazos de entrega y no se determina la anulación del contrato, se podrá conceder una prórroga del plazo no cumplido, pero quedando el rematante sancionado por «incumplimiento de contrato» con una multa diaria, hasta que complete la entrega correspondiente a dicho plazo, igual al medio por ciento del valor de los efectos o cosas contratadas que en el mismo deberían ser entregadas. Dicha multa se hará efectiva al efectuarse el pago de la contrata, o si éste se hace por partes, al hacerse el primero después de impuesta la multa.

Trigésima.—En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra, Interventor del Tribunal de Su-

basta, con expresión del capítulo, artículo, sección y Presupuesto a que afecta.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de Subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de rentas, tributos y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y Presupuesto en que resultó el descubierta y cursando, el Delegado de Hacienda, a la Autoridad que le remitió el certificado, la carta de pago que justifique el establecimiento del crédito en el servicio de referencia.

Trigésimoprimera.—Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos dé origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa en el Ramo del Ejército, se resolverán por las reglas del Derecho común.

Trigésimosegunda.—Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

Trigésimotercera.—En caso de muerte o quiebra del contratista quedará rescindido o terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo del Ejército, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, y en este último caso tendrán aquéllos derecho a que se les hagan las liquidaciones de los devengos del contratista.

Trigésimocuarta.—Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprimiesen los servicios a que éste se refiere o dejara de consignarse en Presupuesto el crédito necesario para el mismo, y que será igualmente causa de rescisión la creación de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

Trigésimoquinta.—Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en el Pliego de condiciones legales se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación en el Ramo del Ejército, y en su defecto, por las reglas del Derecho común.

Trigésimosexta.—En cumplimiento de lo que previene el artículo once de la Ley de 24 de noviembre de 1939 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 349), sobre Ordenación y Defensa de la Industria Nacional, se hace constar que en el presente Pliego de condiciones legales se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en dicha Ley, así como a los preceptos no derogados por la misma, de la Ley de 14 de febrero de 1907 («Colección Legislativa» núme-

ro 27), sobre Protección a la Industria Nacional, y Reglamento para su aplicación aprobado por Orden de 26 de julio de 1917 («Colección Legislativa» número 153), a cuyos preceptos deberá el contratista dar cumplimiento en la parte que le corresponda.

Madrid, 28 de mayo de 1945.—El Teniente Coronel Interventor (ilegible).  
1.232-O.

## EJERCITO DEL AIRE

### Dirección General de Industria y Material

#### Maestranza Aérea de Madrid.—Junta Económica

##### Anuncio

El día 27 del corriente mes de julio, a las diez de la mañana, se celebrará en esta Maestranza de Cuatro Vientos subasta de vehículos en estado inútil para el servicio, aparcados en la misma.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales se hallan expuestos en las tablas de anuncios del Ministerio del Aire y en las de la Maestranza.

Los gastos de este anuncio serán de cuenta de los adjudicatarios.

Cuatro Vientos, 16 de julio de 1945.—El Secretario.

1.235-O.

y 2.<sup>a</sup> 25-7-945

## CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

### Jefatura de León

#### Permisos de investigación

Don Rafael Alba González ha solicitado el permiso de investigación denominado «Babina segunda» núm. 1-52, de mineral de carbón, de ciento sesenta y seis pertenencias, sito en término de Rodríguez, ayuntamiento de Iguña (León), y cuya designación fué publicada en el «Boletín Oficial de la provincia de León» de 2 de junio de 1945.

Lo que, en cumplimiento del artículo 12 de la Ley de Minas vigente, se publica para que, en el plazo de treinta días naturales, pueda presentar, los que se consideren perjudicados, sus oposiciones, en la Jefatura de Minas de León.

León, 10 de julio de 1945.—El Ingeniero Jefe (ilegible).  
708-O.

## CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

### Jefatura de León

#### Permisos de investigación

Don José Bueno Muñoz ha solicitado el permiso de investigación denominado «San Anselmo» núm. 1-58, de mineral de plomo y otros, de trescientas veinte pertenencias, sito en término de San Esteban de Valdeueza y sitio de Valdefrancos, y cuya designación fué publicada en el «Boletín Oficial de la provincia de León» de 2 de junio de 1945.

Lo que, en cumplimiento del artículo 12 de la Ley de Minas vigente, se publica para que, en el plazo de treinta días naturales, puedan presentar, los que se consideren perjudicados, sus oposiciones, en la Jefatura de Minas de León.

León, 10 de julio de 1945.—El Ingeniero Jefe (ilegible).  
709-O.

# A N U N C I O S P A R T I C U L A R E S

## BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 1.94.458, de pesetas nominales 10.107.777, en Interior 4 por 100 Inscripciones Nominativas, expedido por este Establecimiento en 5 de junio de 1929 a favor del Cura Párroco de Chozas de la Sierra, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio, que se inserta en el periódico oficial BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y dos diarios de esta capital, según determinan los artículos 4.º y 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 22 de mayo de 1945.—El Secretario general, Alberto de Alcoer.

3.125-P.

## BANCO CASTELLANO

### Valladolid

El Consejo de Gobierno del Banco Castellano, usando de la facultad que le concede el artículo 44 de los Estatutos del mismo, ha acordado repartir a los señores accionistas, a cuenta de las utilidades del ejercicio corriente, un dividendo activo de 3 por 100, o sea pesetas 15 por acción.

El pago quedará abierto desde el día 10 de julio próximo en la Central de este Banco, en Valladolid, y en sus Sucursales de Palencia, Zamora y Segovia, contra cupón número 59 de las acciones de la serie A., número 48 de la B., número 8 de la C. y número 5 de la D.

Valladolid, 26 de junio de 1945.—El Secretario general, Amador Martín Madera.—Visto bueno, el Presidente del Consejo, Vicente Moliner Vaquero.

710-P.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INS- TRUCCION

#### MADRID

#### Cédula de notificación

En el expediente que se tramita en este Juzgado de Primera Instancia número siete de Madrid, de que se hará mención, se ha dictado la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así: «Sentencia.—En la villa de Madrid a veinte de julio de mil novecientos cua-

renta y cinco.—El señor don Manuel de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Juez de Primera Instancia del Juzgado número siete de la misma, habiendo visto el presente expediente, seguido a instancia de la Sociedad Anónima «Los Remedios», domiciliada en esta capital, calle de Antonio Maura, número 18, representada por el Procurador don Aquiles Ullrich y Fath, bajo la dirección del Letrado don Tomás Casanueva, sobre cancelación de la hipoteca que en garantía de Obligaciones de dicha Sociedad grava la finca propiedad de la misma, llamada «Los Remedios», sita en la capital de Sevilla, y

Fallo.—Que debo decretar y decreto la cancelación total de la hipoteca constituida por la Sociedad Anónima «Los Remedios», en escritura de fecha 28 de noviembre de 1928, ante el Notario que fué de esta capital don Mateo Azpeitia como sustituto de su compañero don Cándido Casanueva Gorjón y en garantía del capital de siete millones de pesetas, representado por catorce mil Obligaciones Hipotecarias al seis y medio por ciento de interés anual, y que grava la siguiente finca: Una finca rústica denominada «Los Remedios», situada en término municipal de Sevilla, en la Vega de Triana, al sitio de su nombre, que linda; al Norte, con finca de don Manuel Salas, Conde de Casillas de Velasco, don Manuel Herrera, don Juan Antonio Castañedo y don Andrés Fernández y con el camino viejo de San Juan o de los Gordales; al Este y Sur, con el río Guadalquivir, y al Oeste, con terrenos propiedad de la Junta de Obras del Puerto de Sevilla y con el camino viejo de San Juan de Aznalfarache, llamado también de los Gordales. Mide una superficie de 678.279 metros cuadrados con 20 decímetros de otro, también cuadrados. Dentro del perímetro de esta finca existen tierras calmas, naranjal y plantaciones de eucaliptos y en la parte Norte del mismo no se encuentra emplazada una fábrica de alfarería, azulejos y cerámica artística, integrada por cuatro secaderos, cubiertos y uno descubierto, dos hornos continuos, uno de ocho y otro de catorce departamentos con una chimenea cónica, tres secaderos de tejas, un secadero artificial, una nave sala de máquinas, un departamento de molinera, tres almacenes de materiales, dos de combustibles, dos explanadas de corte en suelo, un pabellón de oficinas y cuatro viviendas unidas al edificio, una caseta de toma de agua con su correspondiente bomba. En la fábrica existen instaladas todas las maquinarias y artefactos propios de la industria a que se destina. Además, en la parte de la finca que ocupa el naranjal, hay una casa de labor con cuadra, pajar, gallinero y alberca reguladora, con tres segadoras maestras. Esta finca se formó por agrupación de otras tres, que aparecen inscritas en el Registro de la Propiedad del Mediodía de Sevilla, la primera, al folio 146 vuelto, tomo 567, libro 23 de la sección 1.ª, finca 710, inscripción 5.ª la segunda, al folio 115 del tomo 491, libro 18, de la 1.ª sección, finca 120, inscripción 11.ª; y la tercera al folio 201 del tomo 395, libro 10, de la 1.ª sección, finca 310, inscripción 4.ª, y además un exceso de cabida de

la primera de las tres fincas, consistente en 91.416 metros 52 decímetros cuadrados, se inscribió en el mismo Registro al folio 48 vuelto, tomo 581, libro 24 de la sección 1.ª, finca 710 duplicado, inscripción 7.ª, y por último, la hipoteca de que se trata su cancelación fué inscrita en el referido Registro de la Propiedad al folio 132 del tomo 634, libro 30 de la 1.ª sección, finca número 1.140, inscripción 2.ª.

Cuya cancelación se llevará a efecto una vez firme la presente y en período de ejecución de sentencia, que será notificada a los portadores de Obligaciones no presentadas para hacer efectivo su importe e intereses de tres años, por medio de edictos, que se colocarán en la tabilla de anuncios de los estrados del Juzgado y se insertará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y que contendrá la cabeza y parte dispositiva de esta resolución.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel de Vicente Tutor.—Rubricado.

Dicha sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma legal a los portadores de Obligaciones de la nombrada Sociedad Anónima «Los Remedios», que no han sido presentadas para hacer efectivo su importe e intereses de tres años, se expide la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid a 20 de julio de 1945.—El Secretario, José de Molinuevo.

3.127-A. J.

## MADRID

### Edicto

En virtud del presente edicto, el señor don Francisco Rodríguez Valcarlos, Juez de Primera Instancia número doce de Madrid, hace saber: Que en dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda se sigue expediente a instancia de don Pedro Rodríguez Ajuria, mayor de edad, casado, funcionario, con domicilio en esta capital, en solicitud de que se autorice a utilizar como primer apellido el de Rodríguez de Ajuria, para sí y sus descendientes, y como segundo el de Ponga, segundo de su padre, toda vez que desde hace muchos años, tanto en la vida escolar, en la oficial y particular, así, como en los negocios y relaciones de toda índole, es conocido por el segundo apellido, Ajuria, lo que le ha ocasionado y ocasiona trastornos y complicaciones si alguien pretende identificarle con el primer apellido sin añadir el segundo, puesto que nadie, fuera de los registros oficiales, le conocen por dicho primer apellido, del que prescinde en la práctica, ocurriendo igual con sus hijos, que son los hijos de «Ajuria», y así se les designa constantemente, por lo que para evitar esos inconvenientes que se desprende de su situación real y al hacerlo le gafa el deseo de perpetuar los dos apellidos, paterno y materno.

En dicho expediente aparece presentada certificación, expedida por el Registro Civil de Sama de Langreo, haciendo constar que don Pedro Rodríguez Ajuria nació en aquel lugar el día veintinueve de julio de mil novecientos cua-

hac. siendo hijo de Gerardo y de Ana María.

Y para que las personas que se crean con derecho a formular oposición a la expresada solicitud puedan verificarlo dentro del término de tres meses, a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el de esta provincia y en los de San Sebastián y Oviedo, lugares de vecindad y nacimiento del promovente y demás interesados, significándose que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, a cuyo fin se expide el presente en Madrid a doce de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Juez de Primera Instancia, Francisco Rodríguez Valcarlos.

3.124-A. J.

**MADRID**

*Cédula de emplazamiento*

El Juzgado de Primera Instancia número nueve de esta capital ha admitido la demanda de mayor cuantía formulada por don Adolfo Cuadrado Maniz contra doña Tersilia Romana Bellato Veglia, en súplica de que en su día se dicte sentencia declarando nula y sin efecto alguno la unión civil que, sin las formalidades esenciales del matrimonio, se llevó a cabo en la ciudad de Florencia (Italia) entre dichos litigantes en el mes de mayo de mil novecientos treinta y cinco ante el Podestá, Local en el Ayuntamiento de dicha población, dejándose asimismo sin efecto todas las formalizaciones, asientos e inscripciones que a tal fin se hubieren llevado a cabo, quedando, en su consecuencia, declarado también el estado de soltería de cada uno de ellos; de cuya demanda se confirió traslado a dicha demandada, emplazándola por edictos publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, del tres del actual y veintinueve de junio anterior, respectivamente, para que dentro del término de nueve días improrrogables compareciera en los autos personándose en forma; y habiendo transcurrido dicho plazo sin verificarlo, a virtud de lo acordado en providencia de hoy, se hace a dicha demandada, doña Tersilia Romana Bellato Veglia, un segundo llamamiento en la misma forma que al anterior, señalándola para que comparezca el término de cinco días, bajo apercibimiento de pararla el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, veintiuno de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, P. S., R. San Martín.—Visto bueno, el Juez (ilegible).

3.126-A. J.

**ALMENDRALEJO**

Don José Carrasco de la Barrera, Abogado, Juez Municipal suplente de esta ciudad, en funciones de Primera Instancia de Almendralejo y su partido, por sustitución reglamentaria.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente a instancia del Procurador don Fernando Sabido Merchán, en nombre y representación de doña María, don Francisco Soberano Caso, aquella con licencia de su marido, don Felipe Rá-

bago Riva; soltero el último y todos mayores de edad y vecinos de Peñarrubia (provincia de Santander), dedicada a las labores propias de su sexo, y los demás, labradores; sobre declaración de herederos de don Agapito Esteban Sobrado Soberón, natural de Linares y vecino que fué de esta población, cuyo óbito ha tenido lugar el día once de enero próximo pasado, en estado de soltero, sin haber otorgado disposición alguna testamentaria y dejando como únicos y universales herederos abintestato a sus primos hermanos don Pedro José, doña María Josefa y doña Avelina María Soberado Caso, los cuales reclaman su herencia.

Lo que se hace público por medio del presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la provincia, y se fijarán otros en el sitio público de la naturaleza del finado y este Juzgado de Primera Instancia, anunciando la muerte sin testar y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este dicho Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Almedralejo a diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Juez, José Carrasco.—El Secretario, P. H. (ilegible).

3.132-A. J.

**REQUISITORIAS**

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades o Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos ponténdolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento civil.

**Juzgados militares**

8.579

PUEYO MAISTERRA, Francisco; hijo de Jesús y de María, natural de Uncastillo (Zaragoza), soltero, pastor, de veintión años, usando el uniforme militar de esquiador domiciliado en Uncastillo (Zaragoza) y últimamente prestando sus servicios como soldado en la Compañía de Esquiadores-Escaladores del Batallón de Cazadores de Montaña «Antequera, número 12», destinada en Coll de Ladrones (Huesca); procesado por el delito de deserción; comparecerá en el término de quince días ante don Manuel Sanclemente Sánchez, Juez Instructor del Juzgado de dicho Batallón, sito en el cuartel de «Los Estudios», de la plaza de Jaca.

8.937

8.580

MELCHOR LLERENA, Augusto; hijo de Dionisio y de Gloria, natural de Logroño, que nació el día 19 de mayo de 1922, soltero; comparecerá, en el término de cuarenta y cinco días, ante don Angel Gutiérrez Sáinz, Capitán Juez Instructor del Regimiento de Infantería

«Flandes», núm. 30, de guarnición en Vitoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

8.942

**Juzgados civiles**

8.581

SANTAPAU MERENCIANO, Francisco; natural de Liria (Valencia), casado; del comercio, de cuarenta y cuatro años, domiciliado últimamente en Valencia, Trinquete Caballeros, 16, 1.º; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 3, de Valencia, para constituirse en prisión, como procesado en causa 20 de 1944, por estafa.

1.901

8.582

VILLAR SEGARRA, Benito; (a) El Majara, de veinte años, estatura regular, domiciliado últimamente en Valencia; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número tres de Valencia, para constituirse en prisión, como procesado en causa 27 de 1945, por robo.

1.902

8.583

OTERO MARTI, José; natural de Puellonuevo del Terrible, de veintiocho años de edad, domiciliado últimamente en Valencia; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción núm. tres de Valencia, para constituirse en prisión, como procesado en causa 85 de 1945, por robo.

2.593

8.584

OTERO MARTI, José; natural de Puellonuevo del Terrible, de veintiocho años, domiciliado últimamente en Valencia; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número tres de Valencia, para constituirse en prisión, como procesado en causa 86 de 1945, por robo.

2.594

8.585

GARCIA CASTANEDA, Enrique; natural de Sevilla, soltero, artista, de treinta y cuatro años, hijo de Antonio y Amparo, domiciliado últimamente en Valencia; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 3 de Valencia, para constituirse en prisión, como procesado en causa 97 de 1943, por robo.

4.222

8.586

IRLES MAS, José; natural de Alicante, casado, viajante, de cincuenta y un años, domiciliado últimamente en Burjassot; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número tres de Valencia, para constituirse en prisión, como procesado en causa 203 de 1944, por estafa.

4.223

8.587

Un tal Antonio; cuyos apellidos y domicilio se ignoran, de estatura regular, delgado, rubio, de unos veintiocho años, que se dedica a negocios ilícitos y estuvo en la noche del 14 al 15 de febrero de este año en Cantalejo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Sepúlveda, para ingresar en prisión, como procesado en sumario, 9 de 1945.

4.619